

MANUAL

Vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente



ICEPH



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

VULNERACION DE DERECHOS

Los derechos humanos son las exigencias básicas que TODAS las personas tenemos, por el sólo hecho de ser personas. No se puede hacer distinción, y está por encima de toda situación política, económica, social y cultural.

Los Derechos Humanos se ven reflejados en nuestra Constitución Política y a la vez, ésta agrega otros derechos propios de los chilenos. Algunos de los derechos escritos en la Constitución chilena son:

1. El derecho a la vida y al cuidado físico y psíquico de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.
2. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. Tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley.
3. La libertad de conciencia. Todo chileno puede manifestar cualquier creencia y realizar sus cultos, mientras no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.
4. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
5. La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a ser contratado y a elegir su trabajo.
6. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación
7. El derecho a la educación. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.
8. La libertad de emitir opinión y la de informar, sin ser censurados
9. El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado.
10. La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

VULNERACION DE DERECHOS

En 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño, que se rige por cuatro principios fundamentales, que a su vez guían nuestra legislación:

- **No discriminación:** El niño no deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad.
- **El interés superior del niño:** Las leyes que afecten a la infancia deben beneficiarla de la mejor manera posible.
- **Supervivencia, desarrollo y protección:** Las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su pleno desarrollo, tanto físico como social.
- **Participación:** Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que les afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Esto significa que los niños cuentan con derechos como: tener un nombre y una nacionalidad, vivir con uno o ambos padres que les brinden protección y alimentación, expresar opiniones libremente, que se proteja su vida privada, protección contra drogas ilegales, entre otros.

Concepto:

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Maltrato Infantil:

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso

físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

Dentro del grupo familiar se distinguen los siguientes tipos de maltrato:

Tipo de maltrato	Activo	Pasivo.
Físico.	Abuso físico	Abandono físico
Emocional	Maltrato emocional	Abandono emocional.
Sexual	Abuso sexual	

Maltrato físico:



Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a

través de moretones, cortes y/o quemaduras, marcas por agarrar al NNA con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, gritos, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del NNA tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del NNA.



Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).



Abuso sexual:

El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento





ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

Los INDICADORES ESPECÍFICOS de abuso sexual, encontramos tres tipos:

1. Los referidos a señales o indicadores físicos en el menor o la menor que pueden ser detectadas, en su caso, por parte del médico pediatra que explore a los niños y niñas tras su ingreso por primera vez en un recurso residencial
2. La propia revelación de los hechos por parte de la víctima.
3. Conocimientos o comportamientos sexualizados que suelen estar asociados a experiencias de violencia sexual infantil.

Se debe tener presente que Fuera de la familia pueden darse otros tipos de maltratos, como los niños que sufren en conflictos armados, o que viven en la calle. Otras formas de violencia extrafamiliar hacia los niños son el uso habitual de disciplinas violentas o humillantes en instituciones, la explotación sexual y la pornografía infantil.

Una característica frecuente en los padres que agreden a sus hijos, es que en su infancia probablemente fueron agredidos por sus progenitores o no recibieron protección ni afecto.

Existen algunas características de los niños que los hacen más vulnerables a recibir violencia de parte de sus padres, como conductas hiperactivas o presencia de impedimentos físicos o mentales. También los embarazos no deseados y los nacimientos prematuros, son factores de riesgo para esos niños.

En el nivel socioeconómico alto es mucho más frecuente que los padres maltraten psicológicamente a sus hijos, aunque también los castigan físicamente. En el estrato socioeconómico bajo, los casos de violencia física leve y grave son más frecuente.

Consecuencias del maltrato infantil

Las consecuencias del maltrato infantil se hacen visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial y físico de las personas. Es probable que detrás de problemas de aprendizaje, de comportamiento y agresividad se escondan



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

situaciones de maltrato físico, abuso y/o abandono. Los daños emocionales causados a temprana edad pueden significar “marcas imborrables” para toda la vida.

Un niño maltratado podría llegar a ser un adulto maltratador y violento, con lo cual reproduce la violencia física o psicológica hacia sus parejas o en sus propios hijos. Los niños que son maltratados severamente tienen mayor grado de aceptación frente al uso de la violencia y agresión.

Estudios de confirman que uno de cada dos niños que son víctima de violencia grave considera que el castigo físico sirve para la formación. De los niños que no reciben ningún tipo de violencia, uno de cada cuatro considera útil el castigo físico

Padres maltratadores

Cuando se reconoce a los padres como aquellos que deben amar, proteger, orientar y apoyar a sus hijos en sus posibilidades de desarrollo, resulta difícil entender por qué el maltrato infantil es un problema tan generalizado.

Los padres que maltratan a sus hijos son personas diversas, pertenecen a todas las clases sociales, tienen distintos grados de educación y un muy bajo porcentaje presenta algún tipo de patología mental. Es decir, no existe un perfil típico de estos progenitores.

Sin embargo, diversos estudios han establecido que un buen número de padres que maltratan a sus hijos fueron maltratados de una u otra forma en su infancia.

También es clave estudiar los tipos de familia al interior de las cuales se registran casos de maltrato infantil, donde factores como el número de hijos y la relación marital son importantes. Muchos hijos representan, en ocasiones, una carga de estrés para los padres, así como una relación marital violenta puede desencadenar en maltrato infantil. En estos casos, es frecuente que el padre maltrate a la madre e hijos, o bien sólo a la madre y ella a su vez a los hijos.

Sin embargo, las investigaciones realizadas en los últimos años nos permiten hablar de “factores de riesgo”, o características de los padres que elevan el riesgo de tener conductas violentas con los hijos:

- Baja tolerancia a la frustración y expresiones inadecuadas de la rabia.
- Falta de habilidades parentales.
- Se sienten incompetentes e incapaces como padres.

El entorno sociocultural y familiar todavía acepta ideas que legitiman el uso de la violencia con los hijos. Algunos ejemplos:

“Es por tu bien”	La mayoría de las personas que maltratan creen que el castigo y la violencia son formas adecuadas y, a veces, las únicas para educar y aprende
“A mí me educaron así”	Muchos padres que golpean a sus hijos, sufrieron malos tratos y falta de afecto en su niñez. Creen que es la única forma de crecer.
“Debes hacer lo que yo digo, porque eres mi hijo”	Existe en muchos padres el convencimiento de que los niños les pertenecen y que tienen un derecho absoluto sobre ellos.
“Actúas así para molestarme”	Un factor importante para la reacción agresiva de los padres es creer que los niños tienen una intencionalidad negativa en contra de ellos (lloras para que yo no pueda dormir, haces esto para enojarme). Los niños que lloran se están comunicando, los que gritan y tienen pataletas, también.
“No tenemos quien nos ayude”	Los padres que ejercen maltrato con frecuencia no tienen una red de apoyo social. Son personas que se encuentran aisladas de la red familiar y de las organizaciones sociales del barrio.

“No me siento bien”	Un nivel de malestar psicológico generalizado es frecuente en los padres que maltratan físicamente a sus hijos. Se ha encontrado cierta relación entre el maltrato físico y la infelicidad, el sentimiento de inadecuación y la baja autoestima.
-----------------------------------	---

Obligatoriedad de Denunciar:

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

Abuso sexual, violación, sustracción de menores, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, explotación sexual infantil y lesiones en todos sus grados.

Entre otras circunstancias de vulneración de derecho, defendiendo así al NNA. Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

También se deben denunciar los delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario (a) o apoderado (a), o alguna persona ajena al Establecimiento, entre los delitos más comunes se encuentran: Delitos contra la propiedad, porte ilegal de arma, lesiones en todos sus grados, abuso sexual, violación, maltrato infantil, sustracción de menores, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, explotación sexual infantil.

Parámetros para optar por judicialización

- El grado de vulnerabilidad del niño o la niña. Esta vulnerabilidad está determinada, por una parte, por la corta edad y, por otra, por la ausencia



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

de alternativas de protección en la familia misma y/o en el entorno familiar inmediato.

- El carácter grave y repetitivo de las conductas maltratadoras, así como el grado de deterioro importante de la salud del adolescente.
- En los casos de agresiones sexuales, basta que el maltrato ocurra sólo una vez para judicializar.
- Una dinámica familiar altamente disfuncional, sobre todo en aquellos casos en que la familia se encuentra aislada y/o sin motivación para aceptar el apoyo u orientación psico-jurídico social.
- Trastornos graves (psiquiátricos o de personalidad) de los adultos responsables de los cuidados del niño o niña, tales como toxicomanía, alcoholismo, pedofilia, psicosis, etc.
- En caso de existir riesgo vital inminente o amenaza grave a la integridad física del niño o niña la judicialización debe ser inmediata (dentro de 24 horas).

Toda situación o sospecha de maltrato requiere acciones oportunas que permitan detener y cambiar dicha situación. Sólo en las situaciones URGENTES se requiere una protección inmediata del niño o la niña a través de la judicialización frente a los organismos pertinentes.

¿Qué sucede si Ud. no denuncia?

Podría ser procesada(o) como cómplice de dichos delitos.

Art. 177; incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.

Art. 175 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar: en su párrafo (e): “Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los

alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Art. 176 del mismo Código Procesal Penal aclara que “Las personas indicadas en el artículo anterior. “Deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República”.

Art. 177 explica qué pasa si alguno de estas personas no denuncia: “Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”. “La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

” En el caso de los delitos sexuales, Ley de Delitos Sexuales 19.617 indica que “no puede procederse por causa de los delitos previstos en los Art. 361 a 366 quater, es decir, delitos sexuales, sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado, para proceder a investigar”. Sin embargo, “si la persona ofendida (la víctima), a causa de su edad o estado mental, no pudiese hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere padres, abuelos guardadores o persona encargada de su cuidado, o si teniéndolos, estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, quien estará facultado también para deducir las acciones civiles a que se refiere el Art. 370 (alimentos). “En la práctica, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 también ha servido de argumento para obligar a denunciar a todo aquel que se entere de un abuso sexual contra menores, por ejemplo, madres, tías, abuelas, etcétera. De lo contrario, arriesgan ser procesados como cómplices”.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

PROCEDIMIENTO:

1. Detección y notificación de situaciones de riesgo de maltrato físico y/o agresión sexual infantil.

- Estar atentas(os) a las señales de posible vulneración de derechos que puedan presentar.
- Brindar la primera acogida al niño(a): escucharlo, contenerlo, validar su vivencia, sin interrogarlo ni poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo, evitar comentarios y gestos. Si el adolescente lo manifiesta, pregúntele acerca de cómo se siente respecto de lo relatado, NO interrogarlo sobre los hechos, ya que esto no es función del colegio, sino que de los organismos policiales y judiciales.
- Evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.
- Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al adolescente, sino que gestionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.
- El profesional que detecte situación debe dirigirse inmediatamente y con total confidencialidad a la orientadora del colegio o en su defecto al encargado de convivencia escolar que gestionará la notificación al director del colegio.
- El director debe notificar inmediatamente de las señales detectadas al apoderado del alumno y citarlo al colegio al día siguiente.
- Llevar al alumno al centro asistencial más cercano para constatar lesiones.
- En la reunión con el apoderado entregar la información y notificar del proceso a seguir.
- Realizar la denuncia a carabineros y establecer la medida de protección en los tribunales de justicia antes de 48 horas habiendo notificado al apoderado verbalmente o por escrito.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

2. Detección y notificación en caso de negligencia, maltrato psicológico y violencia intrafamiliar.

- Si el adolescente realiza un relato espontáneo acójalo, escúchelo, haciéndolo sentir seguro y protegido. Aclárele al adolescente que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta. Resguarde la intimidad del adolescente en todo momento. Manifieste que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- El profesional que detecte situación debe dirigirse inmediatamente y con total confidencialidad a la orientadora del colegio o en su defecto al encargado de convivencia escolar.
- Se cita al apoderado para el día siguiente por vía telefónica y escrita.
- En la reunión debe estar presente el que notifica el caso, y un miembro del equipo de orientación. Se confirma la sospecha, se corrobora la información y se estipula que el apoderado debe procurar el cambio de situación, ya sea demostrando acompañamiento profesional y/o cambio de conducta.
- Se firma el compromiso con fecha de revisión y se registra en el libro de entrevista.
- Apoderados deberán traer registros solicitados (informes psicológicos o atención médica) que demuestren cumplimiento de compromiso en la fecha estipulada.
- En caso de no asistir a la citación o no cumplir compromiso en el plazo acordado se envía una carta formal de citación para el día siguiente antes del medio día; informando que si no se presenta y/o no es cumplido el compromiso se realizará la denuncia a carabineros y se establecerá la medida de protección en los tribunales de justicia antes de 48 horas.

3. Seguimiento de los adolescentes y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o que han sido vulnerados en sus derechos. El



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

establecimiento procurará el bienestar del adolescente, resguardando el cumplimiento de compromisos adquiridos por los apoderados y el cambio de conducta.

4. **Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.** Los equipos de Convivencia escolar y Orientación deben dar a conocer las situaciones detectadas y no dejar que permanezcan ocultas. Cuanto antes se notifique, antes se podrán activar los recursos necesarios para atender al niño/a y a su familia, evitando el agravamiento y cronicidad del posible maltrato. En conjunto de esto, el establecimiento debe entregar la mayor información y psicoeducación al apoderado respecto de los cuidados y apoyo para el adolescente. Igualmente, el establecimiento está en la obligación de entregar informes a las entidades estatales y/o judiciales pertinentes al caso. **En caso de conflicto con respecto a denuncia formal, debe ser discutido el caso en un comité extraordinario conformado por directivos, miembro del equipo de orientación relacionado con el caso para evaluar realidad del alumno.